



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

EXPEDIENTE N° 476-2024-GRC-GRDS-DRTPE-DPSC

VISTOS:

Mediante escrito N. ° 000476, con fecha de recepción el 29 de febrero de 2024, el señor **SERGIO ENRIQUE LÉVANO ROMÁN**, en calidad de secretario general; y otros, en representación del **SINDICATO DE OBREROS DE LA PANIFICADORA BIMBO DEL PERÚ**, de siglas **SINOPAB**, quien solicita el inicio de negociación colectiva con su empleador, **PANIFICADORA BIMBO DEL PERU S.A**, correspondiente al **pliego de reclamos periodo 2024-2025**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El procedimiento de Inicio de la Negociación Colectiva es de **EVALUACIÓN PREVIA**, conforme el procedimiento N. ° 102 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao –TUPA GRC- aprobado por Decreto Regional N. ° 00001 -2020 del Gobierno Regional del Callao. **SEGUNDO:** Tomando a consideración que el procedimiento de negociación colectiva se sujeta a las normas del régimen de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aplicándose supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2003-TR, en lo que no se le oponga. **TERCERO:** El TUPA del GRC establece como requisitos del procedimiento número 102 los siguientes:

| | | |
|------------|---|--|
| 102 | <p>Inicio de la negociación colectiva:</p> <p>*Nivel de empresa Recepción de copia de pliego Negativa del empleador a recibir el pliego</p> <p>Prosecución del trámite</p> <p>*Nivel de Rama de actividad o Gremio Presentación del pliego</p> <p>Base Legal: *Texto único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante D.S. N° 010-2003-TR, literal g del artículo 22, art. 36, 49, 51, 53 y 57 del 05/10/2003. *Decreto Supremo N° 017-2012-TR, Art. 2 inciso f) del 01/11/2012.</p> | <ol style="list-style-type: none">1) Solicitud de la organización sindical o de los representantes de los trabajadores, consignando nombre y domicilio del Empleador y lugar o sede de la empresa donde laboran los trabajadores.2) Copia del Proyecto de Convención Colectiva.3) Acta de Asamblea donde se elija la Comisión Negociadora y se haya otorgado poderes expresos, conforme a sus Estatutos y con facultades expresas para conciliar de acuerdo al Artículo 49 de la Ley.4) Copia del cargo de Recepción. |
|------------|---|--|



CUARTO: El artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2003-TR, señala que la convención colectiva de trabajo tiene las características siguientes: a) Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no podrán contener disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador, b) Rige desde el día siguiente al de caducidad de la convención anterior; o, si no la hubiera, desde la fecha de presentación del pliego, excepto las estipulaciones para las que señale plazo distinto que consistan en obligaciones de hacer o de dar en especie, que regirán desde la fecha de su suscripción, c) Rige durante el período que acuerden las partes. A falta de acuerdo, su duración es de un (1) año, d) Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial, e) Continúa en vigencia, hasta el vencimiento de su plazo, en caso de fusión, traspaso, venta, cambio de giro del negocio y otras situaciones similares, f) Debe formalizarse por escrito en tres (3) ejemplares, uno para cada parte y el tercero para su presentación a la Autoridad de Trabajo con el objeto de su registro y archivo. De otro lado en el primer párrafo del artículo 49° de dicho precepto normativo, establece que la designación de los representantes de los trabajadores constará en el pliego que presenten conforme al artículo 51; la de los empleadores, en cualquiera de las formas admitidas para el otorgamiento de poderes. Asimismo, en su segundo párrafo se señala que en ambos casos deberán estipularse expresamente las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo. No es admisible la impugnación de un acuerdo por exceso en el uso de las atribuciones otorgadas, salvo que se demuestre la mala fe.

En atención a lo antes descrito, el artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2003-TR, estipula que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego que debe contener un proyecto de convención colectiva, con lo siguiente: a) Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones, de no existir sindicato, las indicaciones que permitan identificar a la coalición de trabajadores que lo presenta, b) La nómina de los integrantes de la comisión negociadora con los requisitos establecidos por el artículo 49, c) Nombre o denominación social y domicilio de cada una de las empresas u organizaciones de empleadores comprendidas, d) Las peticiones que se formulan sobre remuneraciones, condiciones de trabajo y productividad y demás que se planteen, las que deberán tener forma de cláusula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención, e) Firma de los dirigentes sindicales designados para tal fin por la asamblea, o de los representantes acreditados, de no haber sindicato.

QUINTO: El artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2003-TR, señala que el pliego debe ser presentado no antes de sesenta (60) ni después de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de caducidad de la convención vigente. En caso de presentación posterior al plazo señalado, la vigencia a que se refiere el inciso b) del artículo 43 será



postergada en forma directamente proporcional al retardo. Finalmente, el artículo 53° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2003-TR, dispone que el pliego se presenta directamente a la empresa, remitiéndose copia del mismo a la Autoridad de Trabajo y si en caso de que aquella se negara a recibirlo, la entrega se hará a través de la Autoridad de Trabajo, teniéndose como fecha de presentación la de ingreso por mesa de partes; **SEXTO:** De la revisión de la solicitud y documentación que adjunta la organización sindical, se advierte las siguientes observaciones:

I. RESPECTO DEL TUO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (D.S 010-2003-TR):

CUMPLE con lo establecido en el **artículo 49° Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo**, aprobado por del D.S 010-2003-TR

En proyecto de pliego de reclamos:

Que, mediante fojas DIECISIETE (17) del escrito N.º 000476, de fecha 29 de febrero de 2024, se verifica la copia del cargo de recepción por parte de su empleador **PANIFICADORA BIMBO DEL PERÚ S.A.**, el mismo que cuenta con el sello de recepción con fecha 27 de febrero de 2024.

Asimismo, se verifica expresamente las facultades de participar en la negociación, conciliación, practicar todos los actos procesales, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo.

CUMPLE con lo establecido en el **artículo 51° del D.S 010-2003-TR**, por los siguientes motivos:

Inc. A: CUMPLE con señalar en el proyecto de convención colectiva, la denominación del sindicato **SINDICATO DE OBREROS DE LA PANIFICADORA BIMBO DEL PERÚ**, con señalar número de Registro Sindical N° 00013-2024-GRC/GRDS-DRTPE-DPSC-SDNCRG y **CUMPLE** con señalar domicilio para efectos de las notificaciones, en Jr. MARCO POLO N.º142 OFICINA 301-CALLAO y dirección electrónica: tdv2006@gmail.com y frtcgtpcallao@gmail.com

Inc. B: CUMPLE con precisar las facultades expresas de la comisión negociadora de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo.

Inc. C: CUMPLE con indicar en el proyecto de convención colectiva, el nombre o denominación social de su empleadora, **PANIFICADORA BIMBO DEL PERU S.A.**, y **SI CUMPLE** con señalar el domicilio de su empleador, el cual se encuentra en Jr. Jorge Chávez N.º860 - Carmen de la Legua – Callao.



Inc. D: CUMPLE con desarrollar en forma de cláusula y de manera integrada en el documento, las peticiones que se formulan sobre remuneraciones, condiciones de trabajo, productividad y demás que se planteen en el proyecto de convención colectiva.

Inc. E: CUMPLE con consignar en el proyecto de convención colectiva, la firma de todos los dirigentes sindicales designados para tal fin por la asamblea, esto es de la comisión negociadora elegida.

NO PRECISA, con lo establecido en el artículo 52° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo - D.S 010-2003-TR

“El pliego debe ser presentado no antes de sesenta (60) ni después de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de caducidad de la convención vigente. En caso de presentación posterior al plazo señalado, la vigencia a que se refiere el inciso b) del artículo 43 será postergada en forma directamente proporcional al retardo”.

Al respecto, la organización sindical deberá precisar si cuenta con convenio colectivo 2023-2024 y de ser afirmativa la respuesta, anexar una copia del mismo a la presente Autoridad de Trabajo.

CUMPLE con lo establecido en el artículo 53° del D.S 010-2003-TR; La organización sindical cumple con presentar el proyecto de convención colectiva directamente a la empresa, remitiéndose copia del mismo a la Autoridad de Trabajo.

II. RESPECTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (DS 011-92-TR):

CUMPLE con lo establecido en el artículo 36° del D.S. 11-92-TR;

Respecto a este punto, se debe indicar que la organización sindical cumple con el número de miembros de su comisión negociadora, *conforme lo dispuesto en el artículo 36° del D.S. 01-92-TR, donde se establece que la representación de los trabajadores en la negociación colectiva estará sujeta a los siguientes límites: a) Tres (03) representantes cuando el pliego de reclamos haya sido planteado por la mayoría absoluta de los trabajadores, b) Hasta tres (03) dirigentes sindicales cuando la organización sindical represente a menos de 50 (trabajadores) y c) Un (01) dirigente sindical adicional y hasta un máximo de doce (12) por cada cincuenta trabajadores que excedan al número señalado en el inciso anterior.*

III. RESPECTO DEL TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO N.º 102:

CUMPLE, con los requisitos señalado en el procedimiento N.º 102 del TUPA, por los siguientes motivos:



Núm. 1: La organización sindical **CUMPLE** con consignar en su solicitud, nombre y domicilio del empleador y lugar o sede de la empresa donde laboran los trabajadores.

Núm. 2: **CUMPLE** con presentar copia del proyecto de convención colectiva periodo 2024-2025

Núm. 3: **CUMPLE** con presentar acta de asamblea donde se elija a la comisión negociadora y se haya otorgado poderes expresos.

SEPTIMO: En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto, la solicitud formulada no cumple con los requisitos de ley, por lo cual no corresponde acceder a lo solicitado, **debiendo corregir lo señalado líneas arriba, presentando dentro del plazo establecido toda la documentación corregida** de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2003-TR, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 011-92-TR, la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el TUPA de la DRTPEC y el Decreto Supremo N.º 017-2012-TR:

SE RESUELVE:

- **REQUERIR** al **SINDICATO DE OBREROS DE LA PANIFICADORA BIMBO DEL PERÚ** de siglas **SINOPAB**, cumpla con subsanar la observación formulada en el presente auto directoral, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N.º 010-2003-TR, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 011-92-TR y el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- **NOTIFICAR** a los representantes del **SINDICATO DE OBREROS DE LA PANIFICADORA BIMBO DEL PERÚ**, a las siguientes cuentas electrónicas: tdv2006@gmail.com y frcgtpcallao@gmail.com

HAGASE SABER. –

FIRMADO DIGITALMENTE
LIC. VICTOR AMASIFUEN PAREDES
RESPONSABLE DE LA DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (E)